



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA  
E.P.- FMP 013838/2016/TO01/10-19-01-19.HJ1

///del Plata, abril de 2020.-

**Y Vistos:**

1) La presentación efectuada a fs. 483/488vta y fs. 502/4 por la defensa técnica del interno **MUÑOZ**, en el presente legajo de ejecución penal seguido al nombrado y registrado bajo el nro. **FMP 13838/2018/TO1/10**, mediante las cuales y por los fundamentos que en honor a la brevedad se tienen aquí por reproducidos, solicita la incorporación de su asistido al régimen de prisión domiciliaria.-

Corrida vista al Sr. Fiscal se opuso al otorgamiento de la morigeración solicitada (vfs. 480/1).-

2) Habiéndose habilitado en el presente la feria extraordinaria dispuesta por la CSJN - Acordada nro. 6/20 y prorrogada mediante Acordadas 8/20 y 10/20 - (vfs. 494) y cumplimentado, con las presentaciones de las partes, el contradictorio previsto en el art. 491 primera parte del ritual, me encuentro en condiciones de ingresar al tratamiento del presente caso traído a estudio.-

Surge de las constancias del presente legajo que **MUÑOZ**, filiado en autos, fue condenado por este Tribunal, en su integración unipersonal, a la pena de cinco (5) años de prisión con más la declaración de reincidencia, por haber sido encontrado autor penamente responsable del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

**E.P.- FMP 013838/2016/TO01/10-19-01-19.HJ1**

delito de "tenencia ilegítima de estupefacientes con fines  
de comercialización" (arts. 5

---

*Fecha de firma: 14/04/2020*

*Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL*

*Firmado (ante mí) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL*



#31237110#258150982#20200414104126682

inc. c de la ley 23.737; 5, 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 50 del C.P. y art. 431 bis y conchs. del CPPN) (vfs. 1/9).

Se infiere del cómputo de pena glosado a fs. 22, que en fecha 30 de mayo de 2021, cumplirá la pauta temporal prevista en el art. 54 ley 24.660 en su anterior redacción, para acceder al régimen de libertad asistida. Cabe tener presente que desde el 10 de noviembre de 2016 (vfs. 22) hasta el 13 de enero 2019 (vfs. 281) cumplió pena privativa de libertad morigerada en el domicilio sito en calle 18 nro. 3125 de la ciudad de Necochea, ordenándose su alojamiento en unidad penal del S.P.F por haber incumplido las pautas de arresto domiciliario impuestas a su respecto.

Sentado ello, y ante la situación actual que atraviesa el país, emergencia penitenciaria y sanitaria, aunado al estado de salud del nombrado, corresponde rever su permanencia en establecimiento carcelario, ello por ser éste un espacio que no ayuda a la estabilidad médica del detenido, sino que aumenta el riesgo de empeoramiento - conforme Sala IV CFCP causa nro 11581 "Rodríguez Menéndez, José Emilio s/recurso de casación" rta. 29/4/2010.

En este sentido cabe recordar que en fecha 11 de marzo del corriente, el Director de la Organización Mundial de la Salud, anunció que la nueva enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) puede ser caracterizada como una pandemia.

A raíz de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó los Decreto de Necesidad y Urgencias nros. **260/2020** -ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por ley 27.541 por un plazo de un año en virtud de la pandemia declarada-; **297/2020** -estableciendo para todas las personas que habitan en nuestro país la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" rigiendo desde el 20 al

*Fecha de firma: 14/04/2020*

*Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL*

*Firmado (antemi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL*



#31237110#258150982#20200414104126682



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

**E.P.- FMP 013838/2016/TO01/10-19-01-19.HJ1**

31 de marzo-; **325/2020** -prorrogándola hasta al 13 del corriente- y por **355/2020** - hasta el 26 del corriente.-

Por su parte el Ministerio de Salud estableció en el art. 3 de la Resolución nro. 627/2020 en el marco de lo dispuesto por el art. 1 del decreto 260/20, los siguientes grupos de riesgo: I personas con enfermedades respiratorias crónicas II. Personas con enfermedades cardíacas III. Personas diabéticas. IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses III. Personas diabéticas. IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses. V. Personas con Inmunodeficiencias: VI. Pacientes oncológicos y trasplantados y VII. Personas con certificado único de discapacidad.-

Sentado ello, surge del "Informe sobre cuestiones sociales y ambientales confeccionado por la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica" glosado a fs. 92/93 - numeral 6 Situación de Salud - "El Sr. Muñoz relató que actualmente padece de cáncer de colon y agregó que tuvo una intervención quirúrgica en el año 2012 estando en estado de gravedad en terapia intensiva y realizó tratamiento de quimioterapia."

Lo allí informado se ve corroborado con las copias de prácticas y certificaciones médicas del especialista en oncología Dr. González Pandolfi del Hospital Dr. Emilio Ferreyra de la ciudad de Necochea, acompañadas por la defensa a fs. 187/199.-

Asimismo del informe glosado a fs. 468 surge que el turno solicitado al servicio de oncología del hospital Udaondo a favor del interno Muñoz, no es otorgado debido a que el nosocomio solicita resultado de BIOPSIA, para

*Fecha de firma: 14/04/2020*

*Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL*

*Firmado (antemi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL*



#31237110#258150982#20200414104126682

presentar ante el profesional correspondiente y así otorgar turno médico.

Por su parte la Sección Traslados extramuros informó que por cuestiones de público conocimiento (COVI-19) se encuentran suspendidas todas las agendas de turnos programados en la totalidad de nosocomios y centros de salud, solo dando prioridad a las urgencias y pacientes con tratamientos crónicos como por ejemplo las personas afectadas a tratamientos oncológicos.

También cabe destacar que mediante MEMORANDUM nro. ME-2020-18098256-APN-DS//SPF se dispuso que quedarán restringidos todos los traslados programados de internos a establecimientos hospitalarios extramuros para efectuar interconsultas y/o estudios complementarios (vfs. 497).

Si bien el Dr. Hernán D. Rossi, médico de planta de la Unidad Residencial V del Complejo Penitenciario Federal II - Marcos Paz -, informó que el interno MUÑOZ, "refiere como antecedentes médicos cáncer de colón intervenido quirúrgicamente con tratamiento con quimio - radioterapia. Actualmente asintomático, examen físico sin particularidades. En cuanto a las medidas vinculadas a la pandemia se están aplicando las recomendaciones propuesta por el Ministerio de Salud enfocada en la prevención dentro del contexto de Emergencia Penitenciaria" (ver informes de fs. 424 y 499), lo cierto es que debe primar para la resolución del presente caso no solo que la administración penitenciaria obturó la posibilidad de un adecuado control de la patología por la cual fuera intervenido quirúrgicamente - cáncer de colón - y frustró la real posibilidad de su adecuado seguimiento, ello por la emergencia penitenciaria y sanitaria que limitó los controles médicos al servicio de salud intramuros en virtud

*Fecha de firma: 14/04/2020*

*Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL*

*Firmado (antemi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL*



#31237110#258150982#20200414104126682



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

**E.P.- FMP 013838/2016/TO01/10-19-01-19.HJ1**

de la imposibilidad real de traslados a nosocomios externos.

Sumado a las reiteradas mandas (vfs. 368, 420, 465, 494) tendientes a restablecer el derecho a la salud, que preexiste y subsiste al dictado de la sentencia condenatoria recaída a su respecto, y su ejercicio, amparado en el artículo 42 de la Constitución Nacional, artículo 25 Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Principio X de los "Principios y buenas prácticas sobre la protección de personas privadas de la libertad en las Américas" de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, que en lo esencial establece que "Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, (...) y art 143 y ss de la ley 24.660; es independiente de la unidad penal en donde se encuentra alojado y éstas deben procurar su realización que no se visualiza de las constancias colectadas en el presente legajo de ejecución penal.-

Y sosteniendo que la falta de control y seguimiento del cáncer de colon intervenido quirúrgicamente, aunado a la edad del nombrado -67 años- son factores de riesgo que colocan a Muñoz en una situación de vulnerabilidad frente al COVID-19 tornando su detención en unidad penal en un trato cruel, inhumano y degradante, corresponde hacer lugar a la morigeración solicitada por la defensa en sintonía con la pretensión de la Sra. Directora de la Procuración Penitenciaria de la Nación, remitida vía mail oficial en el día de la fecha, y autorizar el traslado del nombrado desde

*Fecha de firma: 14/04/2020*

*Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL*

*Firmado (antemi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL*



#31237110#258150982#20200414104126682

el Complejo Penitenciario Federal nro. II - Marcos Paz al domicilio sito en \_\_\_\_\_ de la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, para que continúe con los controles médicos adecuados en el Hospital Municipal de Necochea, con debida autorización del suscripto, debiendo permanecer el citado interno en dicho domicilio cumpliendo el resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir al cuidado de su hija \_\_\_\_\_, quien una vez decretado el cese del aislamiento social preventivo y obligatorio deberá comparecer ante este Tribunal a fin de suscribir el acta compromisoria.-

Por lo expuesto se

**Resuelve:**

1) Hacer lugar al régimen de prisión domiciliaria del interno MUÑOZ, el que se efectivizará en el domicilio sito en \_\_\_\_\_ de la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, quedando el interno de marras cumpliendo el resto de la pena privativa de libertad al cuidado de su hija \_\_\_\_\_, quien una vez decretado el cese del "aislamiento social preventivo y obligatorio" deberá concurrir a este Tribunal a suscribir por secretaría el acta compromisoria respectiva. (art. 10 C.P y 32 y ss de la ley 24.660 y Acordada 9/20 CFCP)

2) Disponer la intervención en el presente de la DCAEP como asimismo de la DPVBE, debiendo ésta última confeccionar y remitir a este Tribunal el informe de viabilidad para la colocación, en la persona del nombrado y en su domicilio, del dispositivo de monitoreo electrónico de control, encomendando a esta última efectivice el

*Fecha de firma: 14/04/2020*

*Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL*

*Firmado (antemi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL*



#31237110#258150982#20200414104126682



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

**E.P.- FMP 013838/2016/TO01/10-19-01-19.HJ1**

traslado del interno en autos de continuar suspendidos los traslados de detenidos por la Dirección de Traslados del SPF -operativo interior.-

**OFÍCIESE CPF II - DT Operativo Interior y a la Procuración Penitenciaria Nacional, líbrese mail a la DCAEP y a la DAPBVE y NOTIFÍQUESE.-**

**Ante mi .**

En se ofició y se notificó. Conste.-

---

*Fecha de firma: 14/04/2020*

*Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL*

*Firmado (ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL*



#31237110#258150982#20200414104126682

